



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DATM/Nº16/2022

El Alto, 11 de octubre de 2022.

VISTOS

Que, en fecha 10 de marzo de 2022, el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto aprobó la Ley Municipal Nº 731, cuyo objeto de acuerdo al Art. Primero es establecer el traslado de operaciones del transporte terrestre de pasajeros y transportadoras de carga interprovincial, interdepartamental e internacional a la Terminal Metropolitana El Alto. Así mismo en su Art. 3 y 4 establece claramente que quedan terminantemente prohibidas todas las operaciones de transporte terrestre de pasajeros y transportadoras de carga interprovincial, interdepartamental e internacional fuera de las inmediaciones de la Terminal Metropolitana El Alto y las Sanciones ante el incumplimiento a la presente ley Municipal serán reglamentadas mediante Decreto Municipal.

Que, el Decreto Municipal Nº 158 aprobado en fecha 24 de marzo de 2022, establece el Regimen Sancionatorio respecto al incumplimiento de la Ley Municipal Nº 731.

Que, el Art. Primero de la Resolución Administrativa Municipal de Secretaria 001/2022, emitido por la Secretaria Municipal de Movilidad Urbana del G.A.M.E.A., dispone que las **AUTORIZACIONES PROVISIONALES DE PARADAS DE TRANSPORTE Y PARADAS MOMENTÁNEAS**, otorgadas a los operadores de transporte de pasajeros terrestre y de carga fueron **SUSPENDIDOS EN FORMA DEFINITIVA**.

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia establece lo siguiente: "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados...".

Que, el Artículo 235 de la referida norma fundamental constitucional establece lo siguiente: "Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: «Cumplir la Constitución y las leyes», «Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública» y «Rendir cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas en el ejercicio de la función pública...".

Que, el Art. 136 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Babiñez" Ley Nº 031 de fecha 19 de julio de 2010, refiere que "Todas las entidades territoriales autónomas cumplirán las obligaciones que la Constitución Política del Estado y las leyes establezcan, resultando ineludible para ellas velar permanentemente por la unidad e integridad del Estado Plurinacional. Su incumplimiento generará las sanciones en sujeción a la Constitución Política del Estado y las leyes".

Que, los incisos c) y g) del Artículo 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo Nº 2341 establece lo siguiente: "...La Administración Pública registrará sus actos con sometimiento pleno a la Ley, asegurando a los administrados el debido proceso (...) por lo que sus actuaciones se presumen legítimas, salvo expresa declaración judicial en contrario...".

Que, el párrafo I, II y III del Artículo 9 del Código Tributario Boliviano Ley Nº 2492 señala que: "Son tributos las obligaciones en dinero que el Estado, en ejercicio de su poder de imperio, impone con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines" y "Los tributos se clasifican en: impuestos, tasas, contribuciones especiales; y patentes".





Que, el Artículo 37 de la norma tributaria citada, establece que: "Para efectos tributarios las personas naturales y jurídicas deben fijar su domicilio dentro del territorio nacional, preferentemente en el lugar de su actividad comercial o productiva.

Que, el Artículo 64 de la norma tributaria citada, establece que: "La Administración Tributaria, conforme a este Código y leyes especiales, podrá dictar normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de las normas tributarias...".

Que, el Artículo 65 de la norma tributaria citada, señala lo siguiente: "...Los actos de la Administración Tributaria por estar sometidos a la Ley se presumen legítimos y serán ejecutivos, salvo expresa declaración judicial en contrario emergente de los procesos que este Código establece".

Que, el Artículo 70 en sus numerales 2, 3, 6 y 11 de la norma tributaria citada, señala que constituyen obligaciones tributarias del sujeto pasivo: "Inscribirse en los registros habilitados por la Administración Tributaria y aportar los datos que le fueran requeridos comunicando ulteriores modificaciones en su situación tributaria"; "Fijar domicilio y comunicar su cambio..."; "Facilitar las tareas de control, determinación, comprobación, verificación, fiscalización, investigación y recaudación que realice la Administración Tributaria..." y "Cumplir las obligaciones establecidas en este Código, leyes tributarias especiales y las que defina la Administración Tributaria...".

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 108 numerales 1 y 7 de la norma fundamental constitucional establece que son deberes de las bolivianas y los bolivianos: "Conocer, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes" y "Tributar en proporción a su capacidad económica, conforme con la ley".

Que, el Artículo 3°. (Cumplimiento obligatorio de la normativa municipal) de la Ley N° 482 establece claramente que: "La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos".

Que, el Decreto Municipal N° 014 de fecha 12 de febrero de 2014, tiene por objeto APROBAR, CREAR Y ORGANIZAR LA JERARQUIA NORMATIVA y la emisión de normas Administrativas Municipales, de forma supletoria para el funcionamiento del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, a través de las cuales ejerce sus facultades reglamentarias y ejecutivas previstas por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y la Ley. Dicha Disposición Municipal en su Artículo 34 señala: "... (Resolución Administrativa) Es la normativa jurídica que emerge de las disposiciones legales vigentes a efectos de aplicar dentro de los procesos y procedimientos administrativos de las Unidades organizacionales del órgano ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en marco de la norma vigente...".

POR TANTO

La Dirección de Administración Tributaria Municipal del G.A.M.E.A., en uso de sus facultades y atribuciones establecidas en el Código Tributario Boliviano Ley N° 2492, Art. 3 del Decreto Supremo N° 27310, Ley N° 482, Ley Municipal N° 731, Decreto Municipal N° 158, Resolución Administrativa Municipal de Secretaría 001/2022 Decreto Municipal N° 014 y demás normativa jurídica conexas y vigente.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO. En atención a que por mandato del Art. Primero de la Resolución Administrativa Municipal de Secretaría 001/2022, emitido por la Secretaría Municipal de Movilidad Urbana del GAMEA, las **AUTORIZACIONES PROVISIONALES DE PARADAS DE TRANSPORTE Y PARADAS MOMENTÁNEAS**, fueron **SUSPENDIDOS EN FORMA**



DEFINITIVA, se **DISPONE** la **REVOCATORIA DE OFICIO** de todas las Licencias de Funcionamiento de **PUBLICIDAD PERMANENTE** otorgadas con anterioridad al Alcance de la Ley Municipal N°731 de fecha 10 de marzo de 2022, que DISPONE el "TRASLADO DE OPERACIONES DEL TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS Y TRANSPORTADORAS DE CARGA A LA TERMINAL METROPOLITANA DE EL ALTO".

ARTÍCULO SEGUNDO. Las Licencias de Funcionamiento de publicidad y/o propaganda de los **OPERADORES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS Y TRANSPORTADORAS DE CARGA INTERPROVINCIAL, INTERDEPARTAMENTAL E INTERNACIONAL**, cuyos domicilios tributarios y/o ubicación de dicha publicidad se encuentren en las inmediaciones de la Av. Evadidos del Paraguay entre Calles 3 y 4. Calle 6 y Av. Evadidos del Paraguay, Av. Téllez Ross Calle 4. Calle 6 y Av. Evadidos del Paraguay. Av. Téllez Ross pasando la Calle 3. Av. Téllez Ross esq. Calle Marcelo Quiroga Santa Cruz N° 200. Av. Evadidos del Paraguay N° 77. Calle 1 N° 62, Calle 102. Av. Téllez Ross esq. Calle Marcelo Quiroga Santa Cruz (exclusivo para embarque de pasajeros). Av. Evadidos del Paraguay entre Calles 1 y 2 N° 5. Av. Evadidos del Paraguay entre Pasaje 2 N° 20. Av. Téllez Ross entre Calle 4 y Av. Unión N° 25. Av. 6 de Marzo entre Calles 3 y 4 N° 1213, Av. Téllez Ross y Calle 4. Calle 2 (Calle Marcelo Quiroga Santo Cruz). Av. Evadidos del Paraguay entre Av. Unión No.1545. Av. Téllez Ross pasando la Calle 3. Calle 2 N° 50. Av. Téllez Ross entre Calles 2 y 3 N° 200. Av. 6 de Marzo entre Calle 3 (Luis Espinal Camps) y Calle 4 (Juan Mejia Gonzales) N° 223 de la Zona Villa Bolívar "A", a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución Administrativa, será considerado como **PUBLICIDAD CLANDESTINA Y SIN AUTORIZACIÓN**, por lo que en cumplimiento estricto a lo establecido por el Art. 131 de la Ordenanza Municipal N° 065, serán **RETIRADAS DE MANERA INMEDIATA Y DEFINITIVA** y pasibles al 20% de multa del valor de la patente de publicidad.

ARTÍCULO TERCERO. -En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo Tercero de la Ley Municipal N° 731 de fecha 10 de marzo de 2022, concordante con el Art. 6 del Decreto Municipal N° 158 de fecha 24 de marzo de 2022, y el Art. Primero de la Resolución Administrativa Municipal de Secretaría 001/2022; la Dirección Administración Tributaria Municipal del GAMEA, únicamente dará curso a las solicitudes de Licencia de Funcionamiento de publicidad y propaganda inherente al **SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS Y TRANSPORTADORAS DE CARGA INTERPROVINCIAL, INTERDEPARTAMENTAL E INTERNACIONAL**, que se pretenda desarrollar en la Jurisdicción Municipal de la Ciudad de El Alto, si el "**DOMICILIO TRIBUTARIO**" se encuentra dentro de los predios de la Terminal Metropolitana de El Alto.

ARTÍCULO CUARTO. - Por la Secretaría Municipal de Gestión Institucional, realizar las acciones correspondientes para la publicación de la presente Resolución Administrativa en la Gaceta Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en cumplimiento a lo previsto en el párrafo I del Artículo 135 de la Ley Marco de Autonomías N° 031 y a los fines de lo establecido por el Art. 130 de la Ley N° 2492.

ARTÍCULO QUINTO. Quedan encargados de su ejecución y cumplimiento, la Dirección de Administración Tributaria Municipal, dependiente de la Secretaría Municipal de Administración y Finanzas del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Jefe de Unidad de Admisión y Control de Tributos
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Jefe de Unidad de Admisión y Control de Tributos
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Jefe de Unidad de Admisión y Control de Tributos
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Jefe de Unidad de Admisión y Control de Tributos
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO